

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue nuevamente el contrato de arrendamiento en formato PFD ya que el aportado en partes resulta ilegible.

2.- Adecue la parte inicial de la demanda, toda vez que se entiende que es la demandante quien formula la demanda y no su apoderada judicial quien si aparece en la parte final del escrito.

3. Indique en la demanda el domicilio y dirección física de notificaciones de la demandante.

4. Indique en la demanda la dirección electrónica de notificaciones de la apoderada de la parte demandante.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-4003-002-2022-00373-00